



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1, relativo a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 41.-** Antecedentes:-----

En fecha 26 de octubre de 2020, fue recibido, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California 2, del Servicio de Administración Tributaria, aviso electrónico de notificación vía Buzón Tributario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Acto administrativo con folio F4310AU0014463 con oficio número 500-10-00-06-03-2020-40739, relativo a la DETERMINACIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO 2016, que correspondió al XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que se describe a continuación:-----

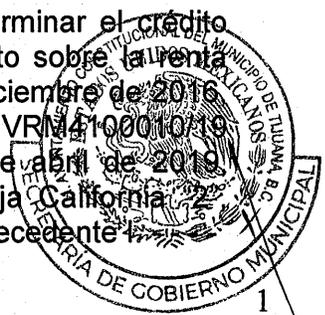
Concepto	Impuesto histórico	Actualización	Recargos	Fondo 55%	total
Retención de sueldos y salarios por los meses de enero a noviembre de 2016	\$207'313,861.16	\$42'710,909.05	\$177'008,589.92	\$114'022,623.64	\$540'416,983.75

II. La determinación del crédito fiscal derivó de la visita domiciliaria llevada a cabo en la administración municipal del XXII Ayuntamiento, el día 11 de abril de 2019, practicada al amparo de la orden número VRM4100010/19 contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2019-457 de fecha 10 de abril de 2019, levantándose el acta parcial en la que se le plantearon al ayuntamiento diversos hechos y omisiones, para su aclaración.-----

III.- Con fecha 16 de julio de 2020 la autoridad fiscal levantó la última acta parcial de la orden de visita domiciliaria antes señalada, en donde se hicieron constar hechos y omisiones detectados por la autoridad fiscal en la cual le fue otorgado el plazo de 20 días hábiles para desvirtuar dichos hechos y omisiones.-----

IV.- Con fecha 26 de agosto del 2020, el Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la Síndico Procuradora en su carácter de representante legal, presentó escrito libre ante la Administración Desconcentrada de auditoría fiscal 2 del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual compareció a dar respuesta a los hechos y omisiones en los términos del escrito en mención; teniéndose por parte de la autoridad fiscal por presentado el escrito libre sin anexos.-----

V.- Con fecha 26 de octubre del 2020 la Administración Desconcentrada de Auditoría fiscal de Baja California 2, con sede en Baja California, de la Administración General de auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, procedió a determinar el crédito fiscal en materia de contribuciones federales como retenedor del impuesto sobre la renta relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM4100010/19 contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2019-457 de fecha 10 de abril de 2019 girada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California 2 notificada en fecha 11 de abril de 2019; en los términos señalados en el antecedente-----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1, relativo a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2020.

VI.- Con fecha 30 de octubre de 2020 se notificó por buzón tributario la determinación del crédito fiscal con Oficio: 500-10-00-06-03-2020-40739, de fecha 26 de octubre de 2020, a través del cual liquida un crédito fiscal en contra del Ayuntamiento de Tijuana por \$540'416,983.75 respecto del ejercicio fiscal 2016 en cuanto al Impuesto sobre la renta como retenedor de sueldo y salarios, surtiendo sus efectos legales a partir del 3 de noviembre del 2020, teniendo solo 30 días hábiles para presentar respuesta ante la autoridad, mediante algún medio de defensa debidamente acreditado, con fecha de término el día 6 de enero del 2021. -----

VII.- El Tesorero Municipal mediante oficio T-AJ-3081-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, hizo del conocimiento de Sindica Procuradora, la notificación de la determinación del crédito fiscal señalado en el antecedente I de este escrito; acompañándose al presente como anexo el oficio T-AJ-3081-2020, la determinación del crédito Fiscal así como la constancia Notificación electrónica de la referida determinación del crédito fiscal.-----

VIII.- Es que en virtud de lo anterior, es apremiante interponer en tiempo y forma, el medio de defensa legal ante las autoridades competentes, por lo que requerimos el personal idóneo para ello, el cual debe contar con experiencia en el ramo, toda vez que se trata de temas de carácter técnico, jurídico y fiscal, es por lo que consideramos la propuesta de contratación de los servicios legales externos de quien cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo las tareas requeridas. -----

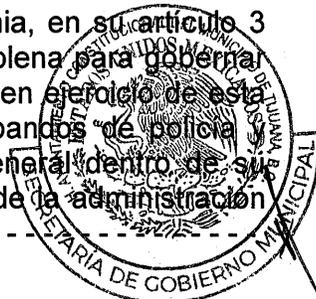
Una parte importante de la prestación del servicio que se requiere, es el que incluye información de naturaleza fiscal que se encuentra clasificada como información confidencial, lo que deberá tomarse en cuenta para la elección del profesional que preste el servicio.-----

Y tomando como fundamentación lo siguiente ---: -----

I.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia..." -----

III.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno....." -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1, relativo a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2020.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se autoriza la contratación de servicios profesionales de asesoría legal para la defensa del Ayuntamiento de Tijuana, referente a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM4100010/19 contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2019-457 de fecha 10 de abril de 2019, girada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2". ----

SEGUNDO: Se instruye al Tesorero Municipal y la Oficialía Mayor, para que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, lleven a cabo el procedimiento de contratación que corresponda, tomando en cuenta la especialización del servicio requerido y la información confidencial contenida en el asunto a defender, se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

TERCERO: Se designa al Tesorero Municipal como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de la contratación que se autoriza en el primero punto de acuerdo. -----

CUARTO: Hecho que sea proceda a informar al Ayuntamiento, el cumplimiento que se dé al punto de acuerdo que antecede.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA

